

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°. Y 9°. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Esta es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

La violencia de género es la mayor lacra de las sociedades democráticas. Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles, pero la tolerancia social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas... todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación. La violencia vicaria es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye a la mujer.

En el mundo y en México niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres, actos que presentan una constante que son la brutalidad y la impunidad que los acompañan, estos actos criminales constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

El estudio *Violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias*, coordinado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres México, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del gobierno de México, instituciones comprometidas en prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres, se documenta la situación que guardan los delitos violentos contra las mujeres, en relación con la violencia feminicida que ocurre en el país.

En él se incluye una serie de datos y evidencias oficiales que permiten sustentar e impulsar el diseño de políticas públicas para la erradicación de la violencia feminicida, así como para orientar y evaluar las medidas y acciones actualmente en marcha.

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión, y en conjunto configuran el contexto generalizado de violencia al que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada contra el Estado mexicano por los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez.¹ En dicha sentencia, la Corte consideró que los homicidios de las víctimas fueron perpetrados por razones de género en un contexto de violencia en aquella ciudad.²

La violencia de género es un problema social que continúa necesitando medidas adecuadas para combatirlo y que debería preocupar por su gravedad y aumento. A menudo las niñas y niños son dañados con el propósito meramente instrumental de lastimar a la otra persona y son utilizados y sufren lo que se conoce como violencia vicaria (o femicidio vinculado. Término que no existe en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pero es necesario entender qué es *violencia vicaria* .

Sonia Vaccaro, psicóloga clínica especializada en victimología, acuñó el término *violencia vicaria* en 2012. Durante una entrevista explicó que este concepto surgió después de un cuidadoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos, y que, por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores. Esto representa una ventaja para los maltratadores:

Aprovechando esa ventaja, estos individuos utilizaban a esos hijos e hijas para seguir maltratándola. Esas eran consultas muy frecuentes que llegaba a ver en los servicios en los que yo trabajaba. Lo que pasa es que los casos más resonantes llegaban al asesinato de estos hijos [sic]³

De igual modo, refiere que “en el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres cobra la forma, además, de desplazarse a todo aquello (o aquellos) a lo que la mujer está apegada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, desprestigia su “buen nombre y honor” publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa”.⁴

De este modo podemos decir que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

La violencia vicaria cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. Las mujeres suelen intentar que su voz se oiga en el colegio de esas hijas o hijos, entre las amistades, en la propia familia, en los juzgados, pero los imaginarios del “buen padre” y la “mala madre” se imponen. Se prefiere escuchar al varón y apoyar al hombre que juega a ser víctima, que a esas mujeres que, desesperadas, intentan hacer oír su voz para evitar que el padre haga daño a sus hijas o hijos.

¿Si nos preguntamos sin la violencia vicaria se engloba dentro de la violencia de género? La respuesta es sí, la violencia vicaria es violencia de género. Se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a la mujer. El objetivo es la mujer. La ejercen siempre hombres contra mujeres.

¿Por qué se llama *violencia vicaria*?

Porque se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción; en este caso, a las hijas o los hijos, a quienes se asesina para destruir la vida de la madre, o a quienes se pone contra la madre para causarle un daño permanente, que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer.

¿Cuál es el reto para luchar contra la violencia vicaria?

Que la sociedad tome conciencia de la realidad de la violencia de género. Se necesita la implicación responsable de todos los poderes públicos, que no deben admitir la negación de la violencia contra las mujeres, una violencia que cuestiona los valores democráticos y tiene efectos devastadores sobre la convivencia social. La negación de la violencia contra las mujeres debe considerarse apología de la violencia.

La educación en todos los ámbitos académicos resulta esencial para la formación de las nuevas generaciones. Así como las acciones de sensibilización dirigidas al conjunto de la sociedad El incumplimiento del mandato de la inclusión de las asignaturas obligatorias para la prevención de la violencia de género incluidos en la propia Ley propicia que no detecten a tiempo conductas que luego resultan gravemente lesivas.

¿Cómo podemos proteger a la infancia?

Cuando un hombre amenaza a una mujer con quitarle a sus hijas o hijos está dando signos claros de violencia vicaria. Las amenazas a las mujeres con sus hijas o hijos deben hacer saltar todas las alarmas. La protección a las víctimas de violencia de género es esencial, reconociendo que un maltratador nunca puede ser un buen padre.

¿Hay una legislación contra la violencia vicaria?

En México no se reconoce siquiera la violencia vicaria. Sin embargo, el caso de Gimeno hizo que muchas voces se levantaran sobre el tema y no solo en España. El caso de Olivia, de 6 años, quien fue asesinada por su padre, Tomás Gimeno, puso sobre la mesa la importancia de reconocer la **violencia vicaria**. La menor española y su hermana Anna, de 1 año, fueron sustraídas por su progenitor durante una visita por custodia compartida.

El padre no devolvió a las niñas a la hora acordada, lo que encendió las alarmas para la madre. Gimeno envió a mensajes Beatriz Zimmerman para decirle que no volvería a ver a sus hijas. Asimismo, le afirmó que no permitiría que crecieran sin él.

Sin embargo, cuando ella acudió a denunciar el hecho, las autoridades le dijeron que no podían hacer nada y nada hicieron. 45 días después, el cuerpo de Olivia fue encontrado y España ahora vive en acalorado debate sobre la violencia vicaria.

Ese caso sucedió en España, pero en México también os hay de violencia vicaria como el que está sufriendo, Daniela, Montes de Oca ya que el papá de sus hijas se las quitó desde hace tres años y medio, Daniela es víctima de violencia vicaria, por tres años ha pasado de uno a otro juzgado familiar esperando obtener justicia para que sus hijas puedan estar de regreso en su hogar.

Adicionalmente durante tres años ha pasado por varios juzgados de lo familiar esperando obtener justicia para que sus hijas regresen a su hogar, después de sufrir violencia familiar y denunciarlo él se llevó a sus hijas, denunciando también las irregularidades y corrupción de los juzgados familiares.

Por ello, esto es **una llamada de auxilio a las autoridades que no están haciendo su trabajo**, la violencia vicaria es una de las más graves dentro de la violencia de género.

Ante esta situación, la propuesta que ponemos a consideración del Pleno es reformar y adicionar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, así como para establecer medidas preventivas y de atención al respecto, además de las sanciones y medidas que se pueden imponer para tratar de inhibir ese tipo de violencia y reeducar a la persona agresora, ya que resulta muy grave por las consecuencias que ocasiona tanto para los menores como para las madres o en su caso padres.

Todo esto, sin perjuicio de las sanciones penales que actualmente se contemplan para sancionar conductas que puedan ocasionar algún tipo de daño en la vida o integridad física de los menores afectados o de las acciones civiles que sean procedentes.

Ya que consideramos que, por el contrario, incluir la violencia vicaria en esta legislación, fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá la armonización y perfección de las mismas de manera gradual con la finalidad de hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad y sus madres que potencialmente puedan ser víctimas de este tipo de violencia.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona y reforma los artículos 6 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria

Único. Se **adicionan** y **reforman** los artículos 6 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son

I. a V. ...

VI. Violencia vicaria: Es la de naturaleza física, sexual o psicológica ejercida contra la mujer por el hombre por sí o por interpósita persona a través de la a través de la utilización de los hijos o hijas de la mujer, independientemente de quien sea el padre de éstos.

Este tipo de violencia puede comprender desde las amenazas con separarlas de sus hijos o hijas, la sustracción, retención o denegación de alimentos, el abuso en la utilización de las instancias de atención y custodia de menores, violencia sexual, hasta la muerte de sus descendientes.

Sin menoscabo del derecho del acceso a la justicia y a la presunción de inocencia, también serán constituirán violencia vicaria la realización de denuncias y demandas con hechos o pruebas falsas, la obstaculización y dilación de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo maternofilial para dañarla o desgastarla en la búsqueda del acceso a la justicia.

Artículo 9. Con objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. ...

II. Establecer el delito y modalidades correspondientes a la violencia vicaria.

III. y IV. ...

V. Establecer la violencia vicaria como causal de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para las guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes.

VI. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia vicaria o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma.

VII. Negar de manera definitiva el otorgamiento de visitas, guarda y custodia o régimen de convivencia con los hijos o hijas, cuando derivado de una previa valoración psicológica a la persona agresora, existan indicios de que pueda incurrir en conductas de violencia vicaria;

VIII. Las autoridades competentes deberán investigar, por lo medios que estimen pertinentes, los indicios o denuncias, por cualquier tipo de violencia que se hayan presentado por las víctimas de violencia vicaria, antes de otorgar visitas, guarda y custodia provisional o definitiva, o régimen de convivencia con los hijos o hijas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se **derogan** las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las legislaturas federal y de las entidades federativas realizarán las adecuaciones correspondientes en la legislación penal y familiar en un plazo no mayor de seis meses desde la publicación del presente decreto.

Notas

1 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, número 205.

2 El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Véase https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es

3 <https://mujermexico.com/noticias/que-es-violencia-vicaria-ley-en-mexico/>

4 Vaccaro, S. (2 de febrero de 2019). *¿Que es la violencia vicaria?* Sonia Vaccaro.com/ Recuperado de <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2022.

Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica)